



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., cuatro de noviembre del dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que ya se encuentra notificado el extremo pasivo y realizado el emplazamiento de los Acreedores de la Sociedad Conyugal de María del Carmen Buitrago Aguirre y Elber Ancizar Pabón Rodríguez, sin comparecencia alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, se convocará a partes y acreedores de la sociedad conyugal a audiencia de inventario y avalúos de bienes y deudas.

El extremo pasivo dentro de la oportunidad para pronunciarse frente a la demanda anunció objeción al inventario de bienes realizado por la demandante y formuló excepciones de mérito denominadas Cobro de lo no debido, Mala fe de la demandante, Buena fe del demandado y Fraude procesal.

El artículo 523 del Código General del Proceso prevé en su parte pertinente que:

*"El demandado **sólo** podrá proponer las excepciones previas contempladas en los numerales 1, 4, 5, 6 y 8 del artículo 100. También podrá alegar como excepciones la cosa juzgada, que el matrimonio o unión marital de hecho no estuvo sujeto al régimen de comunidad de bienes o que la sociedad conyugal o patrimonial ya fue liquidada, **las cuales se tramitarán como previas**. Podrá también objetar el inventario de bienes y deudas en la forma prevista para el proceso de sucesión".*

Es claro entonces que las excepciones formuladas en este asunto no son las consagradas en los numerales aludidos del artículo 100 del estatuto procesal y tampoco corresponden a las de fondo taxativamente mencionadas en la norma, para darles el trámite de previas.

Corolario de lo expuesto, deben ser rechazadas de plano las excepciones formuladas en el presente asunto y si bien, se anuncia desde ya objeción a los inventarios y avalúos presentados por el extremo activo, ello será objeto de debate en la audiencia que a través de esta misma providencia se convoca.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes, para la audiencia de inventario y avalúos de bienes y deudas, la cual se llevará a cabo a las 2:00 p.m. del martes 11 de julio del 2023.

SEGUNDO: La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de los medios que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Rechazar las excepciones formuladas por el extremo pasivo por las razones hechas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Disponer que las objeciones formuladas serán objeto de trámite en la audiencia ya anunciada.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Código de verificación: **deaa9dc5a10abec854e72f41fef499aa6880c78ba351a386f98643bc55fe12f**

Documento generado en 25/11/2022 01:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>